

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MINAYA

ANUNCIO

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía de fecha 13 de abril de 2021, las bases y la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE PERSONAL DE LIMPIEZA DEL AYUNTAMIENTO DE MINAYA (ALBACETE), PARA POSIBLES SUSTITUCIONES

Primera.– Normas generales.

Es objeto de las presentes bases regular el proceso de selección para la creación de una bolsa de trabajo de personal de limpieza del Ayuntamiento de Minaya (Albacete), a fin de cubrir de manera rápida y ágil futuras contrataciones que resulten necesarias temporalmente a consecuencias de bajas por enfermedad, maternidad, sustituciones por vacaciones u otras causas.

Las funciones de las plazas convocadas son las encomendadas al personal de limpieza a las que están adscritas, siendo la jornada de trabajo la que resulte en función del puesto a cubrir.

La presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

Segunda.– Tipo de contrato, jornada y salario.

La modalidad del contrato será por obra y servicio, siendo la jornada la que resulte en función de las necesidades del servicio, completa o parcial, regulada en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

La jornada de trabajo se adaptará en todo caso a las necesidades del servicio, pudiendo ser jornada partida o continua. El horario será establecido por el Ayuntamiento y se adaptará a las exigencias de la programación general de los servicios. Dependiendo de las circunstancias podrá fijarse un horario flexible.

Tercera.– Condiciones de admisión de aspirantes.

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, en relación con el artículo en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta, ni hallarse en inhabilitación para el ejercicio de las funciones propias del cuerpo, escala o categoría objeto de la convocatoria mediante sentencia firme o por haber sido despedido disciplinariamente de conformidad con lo previsto en el artículo 96.1.b) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del Certificado de Escolaridad, o equivalente antes de la el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o por cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.

Los requisitos establecidos en esta base deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante el desarrollo del proceso selectivo.



Cuarta.– Forma y plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes, requiriendo formar parte en la correspondiente selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Minaya (Albacete), y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete.

Las bases de la convocatoria se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la sede electrónica de esta entidad.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del NIF o, en su caso, pasaporte.
- Certificado de Escolaridad, o equivalente antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o por cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.

- Relación de méritos a valorar en la fase de concurso, según lo dispuesto en la base séptima.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

Quinta.– Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, en el plazo de máximo un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanar, en su caso, los defectos que hubieran motivado la exclusión u omisión, señalándose el lugar, fecha y hora de comienzo de la fase de valoración de méritos.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado no subsanaran la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, mediante escrito ante el Alcalde del Ayuntamiento de Minaya, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas. Por ello se recomienda a los aspirantes que comprueben no solo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino que además sus nombres figuran en la relación de admitidos.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se expondrá en los mismos lugares en que lo fueron la relación inicial.

La lista de aspirantes admitidos y excluidos incluirá al menos sus apellidos y nombre, así como, en su caso, las causas de exclusión.

A lo largo del proceso selectivo se irá publicando en la sede electrónica del Ayuntamiento, toda la información relacionada con los diferentes aspectos del desarrollo del mismo.

En todo caso, solo tendrán efectos jurídicos las comunicaciones remitidas por los medios de notificación y publicidad previstos en estas bases.

Sexta.– Tribunal calificador.

El Tribunal calificador estará formado por diez personas, cinco titulares y sus correspondientes suplentes, integrados por:

- Presidente/a.
- Secretario/a, que actuará como tal el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue, con voz y voto.
- Tres vocales: Todos ellos de igual o superior titulación a la exigida para el ingreso en los puestos a seleccionar.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones vigentes.

A los efectos de comunicaciones e incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Ayuntamiento de Minaya, calle Olmo, n.º 48 Minaya (Albacete).



Los actos que dicte el Tribunal calificador durante el proceso selectivo no podrán ser objeto de recurso salvo cuando por su naturaleza puedan ser considerados definitivos o de trámite cualificado, conforme a lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptima.– Sistemas de selección y desarrollo de los procesos.

El procedimiento de selección de los aspirantes, debido a la situación en la que se encuentra el país, a raíz de la pandemia de la COVID-19, y con el fin de evitar aglomeraciones y concentraciones de personas en la realización de las pruebas, únicamente constará de la fase de concurso de méritos.

Fase de concurso (10 puntos):

Los méritos estarán referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo, no admitiéndose la valoración de aquellos que acrediten méritos con fecha posterior.

La justificación fehaciente de los méritos que se aleguen, a efectos de la correspondiente valoración del concurso por parte del Tribunal seleccionador, será mediante la aportación de los siguientes documentos:

– Para acreditar la formación:

En su caso, para acreditar los cursos de formación y perfeccionamiento se presentará fotocopia compulsada del título, certificado o credencial de asistencia, donde se especifique el número de horas de duración, el centro u organismo de formación y relación clara del contenido sobre el que verse.

Solo se tendrán en cuenta aquellos cursos relacionados con el desarrollo de funciones de limpieza.

– Para acreditar la experiencia:

Obligatorio en todo caso, informe de vida laboral actualizado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, con expresión del grupo de cotización y de los períodos cotizados.

En su caso, para acreditar la experiencia laboral en el sector público, será necesario presentar original de certificados o documento que corresponda, según proceda, de los servicios prestados, con indicación de la especialidad y categoría profesional, fecha de inicio y de finalización.

En su caso, para acreditar la experiencia laboral en el sector privado y por cuenta ajena, será necesario presentar además originales o fotocopias compulsadas de los contratos de trabajo en los que conste la categoría profesional y especialidad de los puestos desempeñados.

En defecto de contrato, podrá presentarse recibo de nómina o certificado de empresa. Si existiese contradicción entre el contrato y el informe de vida laboral en cuanto a la categoría laboral, se estará a la definición que por este concepto figure en el contrato laboral. En caso de omitirse la categoría laboral en el contrato se estará al grupo de cotización que figure en el informe de vida laboral.

– Formación o perfeccionamiento:

Se valorarán aquellos cursos de formación debidamente acreditados de duración igual o superior a 20 horas, siempre que sean impartidos en centros oficiales (centros dependientes de una administración pública, en su caso, centros privado que cuenten con la debida homologación de una administración pública), y que tengan relación directa con las funciones en el puesto de trabajo convocado y con los conocimientos necesarios para el desempeño del mismo así como en materia de prevención de riesgos laborales, solo se tendrá en cuenta un curso de prevención de riesgos laborales, atendiendo al número total de horas de formación según la siguiente escala, pudiéndose obtener hasta un máximo de 3 puntos:

Por cada curso de 20 a 49 horas de duración: 0,2 puntos.

Por cada curso de 50 hasta 99 horas de duración: 0,5 puntos.

Por cada curso de 100 o más horas de duración: 1 punto.

No se tendrán en cuenta aquellos documentos (certificados o diplomas) que justifiquen la realización de cursos, pero no contengan el número de horas lectivas recibidas.

– La experiencia profesional:

Experiencia acreditada en puestos de trabajo similares en cualquier Administración Pública, empresa privada o trabajos realizados por cuenta ajena o como autónomo o profesional. No será objeto de valoración las contrataciones de planes de empleo y similares, solo se tendrán en cuenta a efectos de valoración los trabajos o servicios específicos de limpieza debidamente acreditados, conforme al siguiente baremo:

– 0,10 puntos por cada mes completo trabajado en puesto de trabajo similar en Administración Pública, con un máximo de 7 puntos.



– 0,08 puntos por cada mes completo trabajado en puesto de trabajo similar en empresa privada o como autónomo o profesional, con un máximo de 7 puntos.

– 0,05 puntos por cada mes completo trabajado en régimen de hogar, con un máximo de 7 puntos.

Los períodos inferiores al mes se calcularán por días trabajados a razón de los puntos que correspondan por día de jornada completa. Computándose la jornada parcial en función del porcentaje de jornada laboral realizada. La relación conteniendo la valoración provisional de los méritos en la fase de concurso se hará pública en el tablón de anuncios y en el tablón electrónico del Ayuntamiento de Minaya.

Las reclamaciones contra la relación que contiene la valoración de méritos podrán presentarse ante el Tribunal de selección, en el plazo máximo de 3 días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación. Estas reclamaciones se entenderán resueltas con la publicación de la relación que contenga la valoración definitiva de los méritos.

Octava.– Calificación.

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso, entre la formación o perfeccionamiento y la experiencia profesional, siendo la puntuación total máxima que se puede obtener de 10 puntos.

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la experiencia profesional.

En caso de persistir el empate este será dirimido por orden de registro de entrada de la solicitud.

Novena.– Relación de aprobados y constitución de la bolsa de trabajo.

Concluidas las pruebas, se elevará al órgano competente propuesta de candidatos para la constitución de la bolsa de trabajo, por orden de la puntuación obtenida, y, en su caso, la formalización del contrato.

Décima.– Funcionamiento de la bolsa de trabajo.

Todas las personas que resulten admitidas serán incluidas en una bolsa de trabajo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir vacantes temporalmente, debidas a bajas por enfermedad, maternidad, y otras causas que pudieran producirse.

El orden de prelación será el resultante de la mayor puntuación alcanzada en el proceso selectivo. En caso de empate se estará a lo dispuesto en la base octava.

Los aspirantes que sean llamados para ser contratados, que no presenten la documentación en el plazo de cinco días hábiles desde el llamamiento, serán excluidos de la bolsa de trabajo.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá la expulsión de la bolsa de trabajo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias o causas justificadas:

– Encontrarse prestando servicios en otra entidad, ya sea pública o privada.

– Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.

– Enfermedad que impida el desempeño del puesto de trabajo, siempre que se acredite debidamente, debiendo presentar en el plazo de cinco días hábiles el correspondiente informe médico o parte de baja.

– Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Para cada caso, se deberá adjuntar la documentación que acredite tales circunstancias en el plazo de 1 día hábil desde la comunicación al interesado.

En estos supuestos, el aspirante conservará su orden en la bolsa de trabajo, si bien, se llamará inmediatamente, al siguiente aspirante que figure en la bolsa de trabajo.

La presente bolsa de trabajo estará vigente hasta que se proceda a la constitución de una nueva que la sustituya o anule.

Undécima.– Incidencias.

Las presentes bases y convocatoria, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Albacete, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete.

Con carácter potestativo se podrá interponer por los interesados recurso previo de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el tablón de anuncios y tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Minaya, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



El Alcalde-Presidente, Juan José Grande González.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento.

Contra las presentes bases, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Albacete o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En Minaya a 13 de abril de 2021.–El Alcalde, Juan José Grande González.

5.985